Boletin icial

LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à aste periodice en la Reduccion. casa de Inse Gonzalez Renondo.—calle de La Plateria, n.º 7,-4 50 reases semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los enuncios se inseriaren à medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito: dispondrán que se fije un ejemplar en el silio de costunbre, donde permanecerà hasta el reciba del número siquiente Los Secretarios cuidaran de conservar los Boletines coleccionados ordensdamente para su encusdernacion que deberá verificarse cada ano.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular. -- Núm 193.

Habiendo sido robadas en la noche del IO al II del actual, de las iglesias de Marialva y Santa Olaju, los efectos que abajo se expresun, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la detencion de las indicadas alhajas así como de los sugetos en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras a disposicion del Sr. Juez de 1. instan-

Leon 24 de Febrero de 1872. -El Gobernador accidental. Demetrio Curiel de Gastro.

cia de esta capital y partido.

DE CA IGLERIA DE MARIALVA

Un copon de plata, con su eruz, una cajita porta viático del mismo metal, tres crismeras de id., cuatro albas, un requete, dos manteles de altar.

BE LA DE SANTA DLAJA.

Un copen de plata, con eruz, dos crismeras.

Circular.-Núm. 191.

Habiendo desaparecido de esta capital y de la casa paterna el dia 19 del actual, ignorandose el punto doude se ha dirigido, el niño Julian Florez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo à los Sres, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado sugeto. poniendolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

 Edad 11 años, pelo castaño; cara larga, frante despejada, color bueno, ojos castaños, estatura regular, viste pantalon de pano nuevo, chaleco del mismo pano, chaqueta de paño claro con remiendos negros, gorra, y calza zapatos de mujer.

Leon 24 de Febrero de 1872. -El Gobernador accidental. Demetrio Curiel de Castro.

Núin. 195.

Seccion 6, -- Sanidad.

No habiemio remitido á este Gobierno de provincia los señores Alcaldes lus listas en terna para las elecciones de los individuos que han do componer las juntas municipales de Sanidad con arragio à la dispuesta en el art. 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, encargo a dichos funcionarios sa sirvan à la mayor brevedad posible dar complimentado tan importante servicio, sin der lugar a nuovos recuardos.

Leon 24 de Febrero de 1872. El Gobernador accidental, Demetrio Curiel de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Presidencia de la Asociacion gene. ral de ganaderos.

Circular .- Núm. 196.

Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854. para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al femento, policia y regimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podran asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, quanto consideren conducente à la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cinquenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, o de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadro. nados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en ouvo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociaciou. Además ban de estar solventes en el pago de los derechos de la Aso-

Los ganaderos que se hallen Estando determinado en el constituidos en algen empleo ó

ciacion.

l cargo público del servicio de la Real Persona o del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz v no voto en ellas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Leon 20 de Febrero de 1872,-El Gobernador accidental. Demetrio Curiel de Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision Permanente.

Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PA-LaCiu.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Valle y Arriola, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Vistas las diferentes contunicaciones que se han dirigido por la Alcaldía de Arganza, dando cuenta de los enceses ocurridos al constituirse el nuevo Ayuntamisoto: Resultando de la certificacion expedida por el Alcalde y seis concejules que en el dia 1. de Febrero bajo la presidencia del Alcalde saliente D. Emilio Castor Osorio y Ovalle, tuvo lu-gar la toma de posesion de los nuevos Concejales, á cuyo acto asistieron los proclamados como tales en el escrutinio general: Resultando que una vez verificado este acto se presenté en el local D. Ildefonso Gamelo al frente de una porcion de personas armadas con palos y á las voces de «fuera.» «fuera.» se apoderó de las actas del Ayuntamiento. de varios Boletines y otros documentos: Resultando que des-pues de desocupado el local por los revoltosos, einco de los Con-cejales, bajo la presidencia del Sr. Osorio y Ovalle procedieron al nombramiento de cargos, recligiendo à éste para el de Alcalde: Resultando que otros cinco concejales acompañados de uno que no lo es, bajo la presidencia de D. Gonzalo Saavedra, se coms. tituyeron (al parecer en otro local) y nombrando á D. Ildefonso Camelo, Secretario del Ayuntamiento, dieron principio a la eleccion de Alcalde, resultando elegido D. Agustin Juarez, quien en union con el Sr. Gamelo ocuparon la casa del Sr. Osorio y Ovalle y la del Secretario del Ayuntamiento don Bartolomé Greppi: Resultando que contra lo acordado por la Comision en 18 de Enero D. Agustin Juarez v sus parciales, con el objeto de reunir mayoria, proclamaron á D. Luis Fernandez Orallo para la vacante de D. Manuel Rodriguez Orallo, à quien se admitió la re-nuncia: Vistos los artículos 47. 48, 49, 50, 99 y 100, de la ley municipal de 20 de Agosto ultimo: Considerando que siendo diez el número de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento, el nombramiento de Alcalde, hecho à favor de D. Emilio Castor Osorio y Ovalle por cinco Concejales, adolece de un vicio de nulidad por cuanto no asistieron à la sesion la mitad mas uno del total de individuos de que se compone el Ayuntamiento: Considerando que no habiéndose destituido á D. Bartolomé Greppi del cargo de Secretario, el nombramiento del señor Gamelo es completamente improcedente y de ninguna manera puede autorizar el acta levantada por el Sr. Juarez y demás Concejales disidentes: Considerando que no componiendo tampoco estos la mitad mas uno de los Concejales, los actos que practicaron no tienen valor legal: Considerando que una vez acordado por ia Comision se procediese à la eleccion parcial para cubrir la vacante de D. Manuel Rodriguez Orallo, la proclamación de don Luis Fernandez hecha por don Agustin Juarez y sus parciales, no solo contraria dicha resolucion, sino que tiene por objeto falsear la designacion de Alcalde; y Considerando por último que los hechos denunciados respecto à la sustraccion de documentos y allanamiento de morada corresponde conocer de ellos al Juzgado de primera instancia; quedó acordado: primero decla-

nombramiento de Alcalde y de más cargos del Ayuntamiento de Arganza; segundo: Que con arreglo a lo dispuesto en 18 de Enero se proceda a eleccion para cubrir la vacante de D. Manuel Rodriguez Orallo: tercero: Que mientras este acto se verifica. continúe al frente de la Administracion municipal el Ayuntamiento que debió cesar en pri-mero de Febrero; cuarto: Que una vez verificada la eleccion, escrutinio y sesion extraordina ria para conocer de las protestas presentadas, se deleguen las atribuciones de la Comision en el Alcalde de Villafranca del Bierzo, à fin de que présencie la constitucion del nuevo Ayuntamiento y mautenga el orden, y quin' to: Que se remitan los antecedentes al Juzgado de primera instancia para que proceda à la formacion de causa contra D. Ildefenso Gamelo y demás personas que aparezcan culpables.

Hallandose imposibilitada y en la edad de setenta y ocho años sin fecurso alguno para su sub-sistencia. Gregoria Herrero, natural de Castrofuerte, quedó acordado recogerla en el Asilo de Mendicidad, segun solicita.

Atendiendo á la importancia que tiene para la provincia el expediente instruido para depurar las obligaciones de la misma en cuanto al pago del censo que viene satisfaciendo á la de Oviedo, procedente de la construccion de la carretera de Asturias, se acordó imprimir eien ejemplares de dicho expediente, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo de impravistos, a fin de distribuirles entre los Sres. Diputados provinciales, para que puedan estudiar detenidamente la cuestion y resolver lo conve-

Visto el expediente general de elecciones del Ayuntamiento de Cea: Resultando de las actas parciales y resumen del Colegio del mismo nombre que D. Pablo Caballero Franco obtuvo cincuenta y seis votos y los candidates D. Juan Fernandez Ramos, D. Andrés Cerezal Villacorta, D. Matias de Juan Gutierrez y D. Vicente Garcia Gil; igual votucion, a cincuenta y ciuco votos cada uno: Resultando que el Ayuntamiento y Comisionados en sesion de 7 del corriente, proclamaron Concejales à D. Pablo Caballero, y procedieron al sor-teo de los tres restantes Concejules del Colegio de Cea entre siete candidatos, suponiendo que todos ellos habian obtenido a cincuenta y cinco votos: Resultando que comprendió en este número á D. Agapito Mantilla Lopez, D. Martin Perez Calvo y D. Fernando Duque Villalon, los cuales solo obtuvieron cincuenta y un votos, y para llegar á cin-

rar nulo y de ningun valor el | cuenta y cinco, se les aumentaron los cuatro emitidos a su favor en el Colegio de S. Pedro de Valderaduey, que no les son im-putables: Considerando que siendo cuatro los Concejales señalados al Colegio de Cea y estando cubierto el número primero con la proclamación de D. Pablo Caballero Franco, resultan cuatro candidatos con igual votacion para cubrir los tres cargos restantes: Visto lo dispuesto en el art. 84 de la ley electoral. 86 acordó que se renna de nuevo la Junta de escrutinio y proceda al sorteo de tres Concejales por el Colegio de Cea, entre D. Juan Fernandez Ramos, D. Andrés Ce-reza! Villacorta, D. Matias de Juan Gutierrez y D. Vicente Garcia Gil, cuyos sugetos obtuvieron iguat votacion, dejando en su consecuencia sin efecto el sorteo verificado en siete del actual, por haber sido incluidos en este, candidatos sin la votacion suficiente, y nun sido fatorecido por la suerte alguno de los que se linlinhan en este caso, debiendo una vez practicada la designacion por sorteo. constituirse inmediatamente el Ayuntamiento con los proclamados por el Colegio de S. Pedro en la forma prescrita en el art. 47 y siguiantes de la vigente ley municipal. Leon 21 de Febrero de 1872.

El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRA-CION MILITAR,

Anuncie.

Debiendo procederse à segunda salbasla para contratar cincuenta mili metros de lona para construir gergoues y cabezales con destino à la cama del soldado, por no haber producido resultado la intentada en 23 de Diciembre último, ae convoca por el presente anuncio subasta con sujección á las reglas y formalidades signientes:

1. La licitacion será simultánea, y teadrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los disteitos de Cataluña, Galicía, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 15 de Marzo próximo venidero, à la una de la tarde, en cuyos puntos se halfará de manifiesto. además del plies de condiciones, la muestra de la lona que se subasia.

2.º El acto se verificaca con arreglo á la prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de in signiente, mediante proposiciones are adas at formulario y pliego de condiciones insertes à continuaulon.

J.* Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados à ballarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate,

Madrid 7 de Febrero de 1872 El Intendente Jefe de la 2.º Seccion. Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tona con destino al servicio de uten-

1.1 Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública co los estrados de la Dirección general. de Administracion militar, sita en Madrid, catte de San Nicolas, núm. 13, y simultaneamente en las Intendencias militares de Calajuña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia v a la hora que se fije en el anuncio que se publicara en la Gaceta de Madrid y en los Baletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2. La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sinmeze'a de algodon, estapa ut ninguna materia estraña, de tejido uniformo, conel ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centimetro cuadrado, y el peso mínimo de un kitógramo y quinientos gramos por cada teozo de cuatro metros veintiocho centimetros, que es la luna necesaria para un gergan; debiendo ser además en cuanto a color y listas estrictamente igual à la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallara de manitiesto en la misma y en las Intendencias citadas,

3.* La entrega de la lona se harà en piezas, cuyo tiro sea divisible por cua. tro metros veintiocho centimetros, allvirtiendo que no serán de abono at contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entraga de los expresados cinquenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros à los cuarenta dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los otros dos de a veinte mil cada uno con el inférvalo de treinta dias de uno a otro sin interrupcion, de modo que e los cien dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista fattase al cuncplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la luna presentada, y liegase el tiempo de verificar nua entrega sin haber logrado le fuese admitida pur completo la anterior. ó se declarase el contralista incapaz de continuar y complir su compromiso, la Administración mifilar, sin prévio aviso, procederà à adquirir directamente, à costa y costa del rematante la lona que faltase, ó ta que hubíese fugar, segun el caso, à cuyo sin ejercerá accion gubernativa sobre la Ganza y si no bastase sobre los demás hienes del contratista, para lo casal queda facultada âmplia è la intadamente, pues el objeto es bacer se cumpla con rigor el contrato y no se definanden los intereses del Estado.

6.° La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Exemo. Sr. Director general de Administración militar, y a presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistira además un perito nombrado por la autoridad civil, con el soto fin de itustrar los juicios, pudicado la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominia del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que levantará siempre acta, serán decisivos.

7.1 El controtista justificará sus entregas por medio de certificaciones que os papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra luspector de utensidos, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Jonta, no surtiendo efecto para su anore o ser en emplete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, escepto en el caso de que trata la conficiento.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más canvenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia fa Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9." El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veintroinco milésimas.

10. Las proposiciones se presenta ran en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de rennido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admiliră binguna olta más, ni se podran retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escelan del precio limite, las que no se hallaren reduciadas enteramento conformes al modele adjunto, y las que no se oblinuen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez bati de presentarse ademos acompuñadas del documento que acredite haber entregado el proponento en la Caja central de Depositos o en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 2,818 pesetas. Los cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolveran en el auto a sua autores.

11. El propo sente en cuyo favor

Administración militar, sin prévio aviso, procedera à adquirir directamente, à costa y coate del rematante la long que la 685 pesetas.

Este depésite ha de estar libre de todas las exenciones que marca el articulo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de funio de 1870.

12.º El centralista lumará subre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de loda clase de alza ó haja de precios, así cumo lambien el paga de contribuciones, derechos y demás impuestos que bayo establecidos ó se estableccan en adelante, sur que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrata ni interés por la demora en al pago de los devongos.

13.' Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituros, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fiuse preciso olorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir é entenior.

14.' El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su oferta desda el momento de serte acepuada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que ban de presentarse y admitirse las proposiciones. las formalidades del acto de subasta, los empates en la ficitacion, los trâmites para tos casos y dudas que no se hallen previstos en este pilego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Ruai instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1873.=El Marqués de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletto oficial de)... del dio.... de..., número.... segun los cuales han de ser contentados cincuenta mil metros do lona para gergones y cobezales con destino nt servicio de utensilios del Ejercito, se compromete à entregarlos al precio de..... (do letra) pesetas el metro. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósilo de 2.818 pesetas heeko en la Tesoreria de.... o Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado

fecha 4 de Enero último que se saque a pública subasta la ejecución de las obras necesarias en el edificio que ocupa la Administración, Depositaria de Pouferrada, esta Administración ha señalado para el remate el dia 27 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en dioha subasta deberán hacerlo con arreglo al pliego de condiciones económicas que se inserta à continuacion, pudiendo enterarse del presupuesto y condiciones facultativas en esta Administracion en donde se hallan de manifiesto. Leon y Febrero 23 del 1872.—El Jefe de la Administracion, Prudencio Iglesias.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras de recomposicion del edificio y almacenes de la Administracion Depositaria de Ponferrada.

1.º El remate se celebrará en esta Administracion a tes 30 dias contados desde la publicación del acuncio en el Boletín uficial de la provibelo, baju la presidencia del Jefe de la misma con asistencia del Jefe de lotervencion y un Notario, de doce à una de la tarde.

2. No se comitirán posturas que excedan de la cantidad de 1.425 pesetas importe del presupuesto.

3.º Llegallo el dia y en la primera media hora sedalada para el remato, presentarán los licitaderes sus proposiciones con entera suscion al modelo que al pió se expresa por medio de pliogos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregandole al Sr. Presidente, quien dispondra se vayan numerando.

rando.

4. A lus referidos pliegos carrados se he de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósilos del 10 per 100 del importe de presupuesto que sirva de garaciás miéntras se termino y reconoce la obra por persuna competente que al efecta se nombro. Una vez entregados los pitegos no podrán retícurse bajo niugua pretesto si motivo.

5. Pasada la media bara marcada

5.º Pagada le media bora marcada para le entrega de piegos, se procederá a su apertura y loctura por el mismo órden de su numeración, tomándose nota del contenido par el actuario do la subasta que publicará para satisfacción de los encourrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presen tado la proposicion mas ventajosa por la Hacienda, pero no tendra efecto ni valor alguno hasta que recaiga la apro-

bacian superior.

7. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procelera a licitación oral
por espacio de diez minutos entre los
autores de las proposiciones, que hubier
sen causado el empate, adjudicanduse
on el acto al que affeciese mayores venlajas, sia perjuició de la correspondiente aprobación superior. En el caso de
no ofrecer resultado esta licitación se
adjudicará el remate al autor de la prismera proposición presentada à tenor de
lo resulto en Real órden de 9 de Abril
de 1868.

8.º La persona ó personas á cayo favor hayan quedado rematadas las

obras están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 días, conta dos desde el que se la baga saber la aprobacion del remale, y é terminarias con sujectos at pliego de condicioses facultativas, à cuyo ûn se otorgara la correspondionte escritura pública; y en el caso de no cumptir el rematante las condiciones acunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tenora per rescindido el contrato a perjuicio del mismo remutante, quedondo silemas sujeto à las prescripciones del art. 5 ° del Real decreto da 27 de Febrero de 1852 v at 9.º del mismo, en cuanto a la accion que contra ét ha de ejercer la Ad ministracion; siendo de advertir que los del art. 5. son tas siguientes: 1. se celebre nuevo remate bajo iguates condiciones, pagando el primer rematante la difencia del primero al segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Que para cubrir estas responsabilidades so le retendra siempre la garantia de la subasta, y ann se podra secuestrarle bienes tasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcauzase. Y que no presentandase proposicion admisible para el nuevo remate, se hava el servicio por cuenta de la Administracion, á perperjuicio del primer rematante.

9. Concluides que seon las obras, se dispondrá el oper tuda reconocimiento per el facultativo que al efacto se nombra, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condictones y presupuesto.

principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falla de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligarà al contratista à que construya de nuevo y en breve plazo que se la figra, las que no fuesen admisibles, y si ne lo verificase en el término señafado ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá à ejecutarta por Administración à cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de futar el rematiale à cualquiera de las condicionas estipuladas, quedurà sujeta à la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º 10 y 11, la cual se exigirà por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tra la el art. 11 de la ley de contohifidad, con entera sujecion à las dispusiciones de la misma y la renuncia abbaluta de todos los fueros y privilegtos particulares.

11. La caolidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista dan tuego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º a coyo fin cuidará la Administración de hacer el pedidu de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el paro de honorarios que se devengues por la formación del mismo y los del reconocimiento de la dira para su recibimiento, así como tambien los gastos de papet, derechos de subasta y los que coasione el

Olorgamiento de la escritura,

Medelo de proposicion.

D. N. de N., vecino do.... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de recompesicion del edificio Administracion-Depositaria de Ponferrada, anuaciadas en el Boletín oficial de esta provincia del día.... en la cautidad de (per (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Seccion de Intervencion.≔Negociado de Caja de Depósitos.

Segun lo dispuesto en el articulo 62 del Reglamento de 22 de Setiembre de 1871 y circular de 9 de Febrero corriente, los tenedores de resguardos de la Caja de Depósitos en esta provincia, pueden presentarse en la Seccion de Intervencion de esta Administracion desde el dia 1.º del próximo mes de Marzo, donde se les facilitarán las carpetas pedidas para la conversion en resguardos al portador, enterandoles de las disposiciones de interes general que contiene el referido reglamento y circular citada.

Leon 21 de Febrero de 1872.— El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-VENCIA DE LEON.

Rectificacion.

En el anuncio inserto en el Boletin del dia 23 del corriente, número 98, para el arriendo de varias finças procedentes del Estado, se ha fijado por un error involuntario el dia 18 de Marzo próximo en vez del 17 en que tendrá efecto la indicada subasta. Leon 23 de Febrero de 1872, —Prudencio Iglesias Tineo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para bacer pago à D.º Vidioria Feroandez Garcia. viula, vecina de la ciudad de Astorga y otros, de la cantidad de cuatro mil setecientas echo pes tas y veinte céntimos que les adenda D. Laureano Casado, vacino de esta ciudad, se saca en publica licitacion la casa embergada y tasada como de la propie-

dad del deudor, y que con su tasacion es la siguiente. Una casa sita en el casco de esta ciudad, à la calzada del Rastro, núm. 2; que mide una superficie de doscientos noventa y siete metros y setenta y cinco centimetros cuadrades, linda al Oriente con la calzada del Rastro, Mediodia casa de los herederos de D. José Benito de Lázaro, Poniente y Norte cesa y huerto de D. Francisco Casado, envas demás circunstancias constan en la tasacion pericial obrante en los autos, tasada en la cantidad de once mil cuátrocientas peselas.

Lo que se hace notorio, para que las personas que deseau interesarse en su adquisición, acudan el dia diez y seis del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en la Sala de addiencia de oste mi Juzgado á hacer las posturas que tuvieren por conveniente.

Dado en Leon à diez y nueve de Febrero de mil ochovientes setenta y dos.— Francisco Montes. —Por mandado de S. Sris., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Félix Martinez y Gascon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy té testimonio: Que en el expediente de que se hará mencion, receyó la sentencia que dice asi.
—Sentencia.—En le ciudad de Astorga à diez y ocho de Noviembre de mil octocientos setenta y uno, el Sr. D. Patricio Quirós Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por don Agustin Martinez Moreda, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar contra don José Moreda Carro, de igual vecintad.

Resultando: Que D. José Gonzalez Volcarce, Procurador de este Juzgado, en nombre y con poder de D. Agustin Martinez Morada, vecino de esta ciudad, propuso demanda de pobreza para que se declarase à este tal pobre à fin de litigar en la demanda civil ordinaria que tiene que entablar contra D. José Mereda Garro, su convecino, sobre que deje à su disposicion los bienes que le pertenecen y que el mismo le vendió ò adjudicó en pago de alcances de la curaduria que éste desempenó.

Resultando: Que conferido traslado de dicha demanda por tèrmino de seis dias al Promotor liscal y al D. José Moreda Carro, le evacuó el primero en el sentido de que no se oponia á que se recibiese

la informacion que ofrecia el Procurador Valcarce, pero si à que se declarace à su representado pobre para ittigar imiestras no justificase esta circunstancia; un habiendolo laccho el segundo, por lo que à insetancia de la parte demondante so le declare rebelde, cuya providencià se le hizo saber en la mismaforma que la del emplazamento.

Resultando: Que racibido el incidente a prueba, la parte que representa al Procurador Gonzaloz Valcarca justifico cumplidamente carecar de toda clasa de bienes de un sueldo ó salario cuyos productos lleguen al doble jornal de un bracero en esta localidad, como así bien, que no paga contribucion alguna; lo que se corrobora por el certificado exneddio por el Secretario de este Ayuntamiento, mandudo traer para mejor proveer.

Considerando: Que D. Agustin Martinez Moreda, ha justificado cumplidamente, durante el término de prueba, hallarsu comprendide en los casos primero y segundo del art. ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la citada disposicion, asi como tambien el art. cicata ochenta y uno de la referida tey, dicho Sr. Juez por note mi Escribano

Faila: que debe declarer y declara pobre para los efectos legales à D. Agustio Martinez Moreda. vecino de esta ciudad, y con derecho à distrutar les beneficios que à los de su clase señala el articulo ciento ochenta y uno yo menciapade en la demanda civil ordinaria que tiene que promover contra D. José Moreda Carro, su convecino, para que le deje a su disposicion los bienes de su propiedad que le vendió é adjudicó en pago de alcances de la curoduría que éste tuvo á su cargo; debiendo de publicarse esta sontencia, además de notificarse en Estrados, en el Boletin oficial de la provincia, y por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad, remiliéndose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia. Asi definitivamente juz-gando, lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que doy fé.--Patricio Quiros, ... Ante mi, Félix Martinez.

Y para que conste en cumplimiento de lo que se ordena en la sentencia inserto y con objeto de remitir al Sr. Gobernador de la provincia para los fines indicados, pongo el presente testimonio que tirmo en Astorga a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Félix Martinex. A NUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitacion se venden

Custro casas de moderna construccion, situadas en la ciudad de Valladoiid, calle de Panaderos, números 79 y 81 y calle de la Estación, números 19 y 21, compuestas cada una de dos habiaciones en piso bajo, principal, segundo y tercero, con solanas, corral y servicio, de pozo y alcantariha para aguas sucias que bajo al Esgueva.

Una fábrica de harinas en termino de Sactices de Mayorga, sobre no cauce o presa cuvas aguas se tonan del rio Cau, compuesto el cilificio de piso bajo, principal, segundo y tercero, y en su superficie, con inclusion de otros ben-les accesorias, se comprenden aprovimadamente 5.122 piés cuatirados.

Y no prado de 1.º calidad, regadio y cercado de tapia, en les afueras de la ciudad de Leon, à la calzada de las Negrillas, de cabida de una fanega quatro celemines un cuartillo.

El remate tendrà lugar el domingo 16 del próxima mes de Marca, a us doce de la mañana, en la ciudad de Vallado-lid y Notaria de D. Justo Melon Sanchez, pismeta de Portugalete, ofun. 2. piso principal de la derecha, en domite se hallan de manificato los titulos de perfenencia y admitirón las proposiciones que se hagan à todas y cada una dadichas fincas.

Quien quisiese interesarse en le compra é arriendo de un pellino garañon, de tres oños de odad, alzada de 7 cuar. las, pelo cardino, de buenas perfecciunes y bien tratado, puede verse con Isidoro Pastrana, vecino de Bercianos del Real Camino.

D. José Diez Villerroel, únice testamentario y cumplidar de la última vonnatad de D. Pedro Jusé de Cea, vecine que fué de estaciudad, vende las fincas rústicas y urbanas, radicantes en el pueblo de Valdavida y limitrofes, que pertunecieron al D. Pedro. El remate en pública licitacion se verificará en la casa del testamentario en Valdavida, el día 10 da Marzo próximo y hera de las once à doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se halfarán de manificato.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.